

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCH

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 8 DE 1959

— NUM. 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-2285

VISTO para su Resolución el Exp. Núm. 1744, seguido por dotación de aguas, al poblado de PALMILLAS, Mpio. de Huasca de Ocampo, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal del poblado de referencia en escrito de fecha 15 de marzo del presente año, solicitó ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 50-00 Hs. señalando como fuente afectable las aguas de la presa de La Luz, derivadas por el canal de la derecha, fundando su petición en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 9 de abril del año en curso, el expediente respectivo, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 16, Tomo XC, correspondiente al día 24 de abril del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del Código aludido.

Resultando Tercero.—Que posteriormente a estas diligencias, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de noviembre del presente año, comisionó al C. Ing. Dario García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de aguas, quien ajustó su procedimiento a lo ordenado por el Artículo 265 del Código Agrario y el que en su informe relativo dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos de este ejido, se tiene como fuente principal la presa de San Carlos, que se encuentra ubicada en el predio de la Estancia, Fracción

5-2285.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Palmillas, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.—199 a 202.

5-2286.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Milpa Vieja, Municipio de Agua Blanca, Hgo.—202 a 204.

Avisos Judiciales y Diversos.—204 a 208.

de la Hacienda de San Juan Hueyapan, la cual recibe sus aguas de origen torrencial por el arroyo denominado El Salto, por donde a su vez recibe las aguas procedentes de varios manantiales situados en lugares conocidos como Las Vegas, Caja de Agua, Ciénega del Gallo y Corral del Baño que una vez que se ha cubierto la capacidad total de esta presa, que tiene tres canales, pasan sus excedentes por uno de dichos canales a la presa de la Luz que también tiene dos canales, por uno de los cuales pasan las aguas a la presa de La Merced y de allí a la de San Rafael por otro canal de la misma presa de La Luz, pasan las aguas a la de Santa Elena y de esta a la de Corrales y por último a la de San José; que para el estudio del presente caso, se tomarán en cuenta principalmente los datos relacionados con las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y el Manantial de El Peral, que son las fuentes que directamente captan el agua necesaria para el riego de los terrenos de este ejido.

Que en vista que desde hace años la totalidad de las aguas de las fuentes antes citadas, se utilizan para el riego de terrenos ejidales, unos por derecho de accesión y otros por otros conceptos, pero todos con sus derechos debidamente establecidos y respetados, estas aguas y los vasos que las contienen, así como las obras hidráulicas que se aprovechan, se consideran de Jurisdicción Nacional, conforme lo estipula el Artículo 90 Fracción I, del Código Agrario en vigor; que aunque en algunos casos ha intervenido la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Estado y al parecer

tiene en estudio un reglamento para el uso y distribución de las aguas de que se trata, esto realmente es competencia del Departamento Agrario, ya que se trata de un sistema de riego ejidal, según lo ordenan los Artículos 216 Frac. II de la Ley de Aguas y 133 del Código Agrario vigente. Que en la propia Agencia dice en su oficio Núm. 9-258 de fecha 24 de agosto del presente año que conforme a los antecedentes que obran en esa Dependencia el volumen de captación de la presa de San Carlos es de 1,000,000 de M3., pero que para resolver este expediente y otros de la misma zona ejidal que simultáneamente se hacen, se tomarán como base los volúmenes determinados al estudiar los expedientes de Adquisición de aguas al poblado de Puente de Doria, y otros de la misma región y que como ya han sido aprobados por el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, de hecho reglamentan y distribuyen las citadas aguas; que en los dictámenes correspondientes a éstos estudios indican que el gasto aforado de los manantiales que entran sus aguas a la presa de San Carlos es de 40 l.p.s., equivalentes a 422,685 M3. y que el volumen de captación de la presa de San Carlos es de 912,691 M3.; que los volúmenes de captación tanto de esta presa como de las otras que componen el sistema de riego y de los manantiales de El Peral y El Carrizo, que también forman parte de él, son como sigue:

Presa de San Carlos	912,691 M3.
Presa de La Luz	724,640 M3.
Presa de La Merced	115,452 M3.
Presa de San Rafael	46,948 M3.
Presa de Santa Elena	301,760 M3.
Presa de Corrales	88,546 M3.
Presa de San José	160,960 M3.
Manantial de El Peral	419,904 M3.
Manantial de El Carrizo	201,554 M3.
TOTAL:	2,972,455 M3.

Que en la región está considerado en total una pérdida de un 20%, pero que ésta no se descuenta a los usuarios, en vista de que la distribución de las aguas está hecha en porcentajes, tomando en cuenta los volúmenes de cada fuente y las superficies de riego de cada usuario; que los cultivos que preferentemente se practican en terrenos de este ejido, son de maíz, cebada, trigo y frijol; que se levantan dos cosechas al año, una llamada de invierno y otra de verano, requiriendo la que se hace en tiempo de secas de menos de tres riegos para su completo beneficio y en tiempo de lluvias de dos como auxilio, pero que difícilmente se dan estos riegos por la mala distribución de las aguas y lo defectuoso de las obras partidoras; que el coeficiente que se ha determinado para esta región es de 899 M3., por hectárea, para el maíz y cebada y 17,280 M3. para la alfalfa; que para los servicios públicos y domésticos del po-

blado gestor, se utiliza un pozo de agua potable citado en terrenos de la pequeña propiedad de Hueyapan y para el abrevadero de sus ganados utilizan las aguas de las mismas presas y canales de riego.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud, surtió los efectos notificados correspondientes, para los usuarios y propietarios de estas aguas conforme lo ordena el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, por lo que, debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Gubernamental de fecha 17 de noviembre de 1957, y ejecutada en forma total el día 20 del mismo mes y año, se concedió dotación de ejidos al poblado que nos ocupa con una superficie de 308-00 Hs., que se tomaron íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del Sr. José Landeros, en la forma que sigue: 59-50 Hs. de riego, 129-50 Hs. de temporal y laborable y 119-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Que en vista de los elementos anteriores, con fecha 5 de diciembre del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el Gobierno del Estado, por los vecinos del poblado de que se trata, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 de la misma Ley y para la sustanciación del expediente en el Artículo 265 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentario de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar el derecho adquirido por los otros usuarios; que entre estos se encuentran la pequeña propiedad de la Hacienda de Hueyapan, y quien en otras se le respetaron 17-00 Hs. de riego, de las que 13-00 Hs. cultiva de alfalfa y el resto de maíz; que las primeras se riegan con aguas del manantial de El Peral y el resto con la presa de La Luz; que además se encuentran como usuarios de las mismas fuentes los ejidos definitivos de Huasca de Ocampo (Ampl.), El Vite (Dot.), El Peral (Dot. Ampl.), Aguacatitla (Dot.), Puente de Doria (Dot.), y Tlazocoyucan (Dot.), y las ampliaciones provisionales de El Vite, Aguacatitla, Puente de Doria, Ojo de Agua, Regla, Cerril-

tos, San Sebastián y PALMILLAS, y la dotación provisional de Hueyapan y que estos usuarios tienen la siguiente superficie:

EJIDOS DEFINITIVOS:

Huasca de Ocampo	42-37 Hs.
El Vite	73-00 H.
El Peral (Dot.)	120-00 Hs.
El Peral (Ampl.)	24-50 Hs.
Aguacatitla	58-60 Hs.
Puente de Doria	50-00 Hs.
Tlazocoyucan	11-00 Hs.

EJIDOS PROVISIONALES:

El Vite	54-00 Hs.
Aguacatitla	62-50 Hs.
Puente de Doria	7-45 Hs.
Ojo de Agua	41-67 Hs.
Regla	35-50 Hs.
Los Cerritos	43-45 Hs.
San Sebastián	34-00 Hs.
Hueyapan	97-00 Hs.
PALMILLAS	59-50 Hs.
Pequeña Propiedad de Hueyapan	17-00 Hs.
TOTAL:	980-54 Hs.

Que las superficies anteriores se riegan con las diferentes fuentes que componen el sistema, según su situación en el terreno siendo por esto que el ejido que nos ocupa, se riega en parte por las aguas procedentes de las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y Manantial de El Peral, por lo que según la distribución que se hizo de los volúmenes de cada fuente entre los usuarios, en los estudios de aceción de aguas que fueron aprobados y que establecen el reglamento de las aguas de que se trata, se tomó en cuenta el porcentaje con relación al volumen de captación de cada presa y los aflorados por los manantiales y las superficies de riego de cada usuario y no el coeficiente de riego, quedando por lo tanto esta distribución como sigue:

PRESA DE LA LUZ

EJIDOS DEF.	Sups. Riego	%	Vols. Útiles
El Peral	20-00-00 Hs.	12.82	92,972 M3.
Tlazocoyucan	30-00-00 Hs.	19.22	139,309 M3.
EJIDOS PROVS.			
Aguacatitla	5-00-00 Hs.	3.20	23,218 M3.
Ojo de Agua	3-00-00 Hs.	1.92	13,931 M3.
Cerritos	31-55-00 Hs.	20.22	146,507 M3.
San Sebastián	3-00-00 Hs.	1.92	13,931 M3.
PALMILLAS	59-50-00 Hs.	38.50	276,297 M3.
Peq. Prop. Hueyapan	4-00-00 Hs.	2.50	18,575 M3.
TOTAL	156-05-00 Hs.	100.00	724,640 M3.

Conforme al cuadro anterior que fué tomado de los dictámenes aprobados de las acceso-

nes de aguas a varios de los ejidos citados, se desprende que el 100% de los volúmenes captados y aflorados se encuentran distribuidos entre usuarios que tienen derechos establecidos sobre las aguas de que se trata y que en esta forma han venido utilizando el agua desde hace años, por lo que se desprende que en favor del poblado citado en este dictamen se dispone de un volumen de 276,297 M3. para el riego de una superficie de 59-59 Hs. pertenecientes a la dotación provisional.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata, con un volumen de aguas mansas de 276,297 M3. que se tomarán de la fuente que adelante se cita y en la forma que se indica, suficientes para el riego de una superficie de 59-50 Hs.; que conforme lo estipulan los Artículos 91, 92 y 96 del Código Agrario vigente se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan, quedando obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica en la forma proporcional que les corresponda para la conservación y mejoramiento de dichas obras, conservando el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de PALMILLAS, del Mpio. de Huasca de Ocampo de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 276,297 M3., (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUBICOS), de aguas mansas que se tomarán de la presa de la Luz, de jurisdicción nacional, equivalentes al 38.50% de su volumen total, derivadas por el canal de la derecha suficientes para el riego de 59-50 Hs. de terrenos pertenecientes a la dotación provisional de este ejido, confirmando y garantizando en forma legal el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta cuando se dicte Resolución Presidencial, relativa a la dotación de que se trata.

Tercero.—De conformidad con lo que establecen los Artículos 91, 92 y 96 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidum-

bres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se han venido aprovechando para el riego de los terrenos ejidales; quedando obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda para la conservación y mejoramiento de las obras antes aludidas, conservando el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2286

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 1621, seguido al poblado denominado MILPA VIEJA, Municipio de Agua Blanca, de esta Entidad Federativa, por concepto de dotación de aguas, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia por conducto de su Comisariado Ejidal, en escrito de fecha 24 de mayo de 1944, elevaron ante este Gobierno, solicitud de Dotación de Aguas para el riego de una superficie de 25-00-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable las aguas del manantial denominado El Vivero.

Turnada que fué dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente respectivo, lo cual se efectuó con fecha 29 de mayo de 1944 y con el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 24, Tomo LXXVII correspondiente al 24 de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata, debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, y las demás diligencias se fundan en los Artículos 217 y 220 del mismo Código

en vigor, que debe aplicarse de acuerdo con lo establecido en el Art. 30. Transitorio de dicho Ordenamiento Legal:

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores no hubo nuevas diligencias sino hasta el 25 de enero del año próximo pasado en que la H. Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento a lo ordenado en el Artículo 265 de la Ley que se aplica y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos de este ejido se tienen varios manantiales que están situados dentro de los terrenos del mismo ejido y de otros colindantes, siendo los primeros varios pequeños manantiales que en conjunto se denominan "Manantiales de Cantarranas", Manantial de Los Sabinos, el de las Arenas y otro pequeño sin nombre, así como las aguas que provienen de los escurrimientos sobrantes de la Fundición de la Ferrería de Apulco; que todos estos manantiales son de considerarse de jurisdicción nacional en vista de que el conjunto de sus aguas pasan al río Sabanillas, para de allí continuar por los ríos de Agua Blanca, Puente Meco y de Camarones, hasta desembocar en el río de Metztlán que los manantiales de Cantarranas se encuentran situados hacia el Oriente del Ejido dentro de sus linderos entre la carretera de Apulco a Za-cualtipán, en construcción, y el camino de herradura a la Ferrería de Apulco; que al aflorar las aguas de estos manantiales son encauzadas por pequeños canales hasta uno principal por donde son llevadas a terrenos inmediatos al Sur de los manantiales para su aplicación en riegos; que las aguas sobrantes de la Fundición antes citada, entran al ejido por la parte Noreste, mismas de donde son tomadas para el riego de los terrenos ejidales; que el manantial de Los Sabinos se encuentra situado en terrenos de una pequeña propiedad al Norte del ejido y que se denomina Rancho BIEN VENIDO, estando situado a 100 metros aproximadamente de los terrenos ejidales; el Manantial de Las Arenas se encuentra situado en terrenos de la ranchería de Milpa Vieja al Noroeste de los terrenos ejidales y distante 150 metros de los mismos y finalmente, dos manantiales sin nombre, se encuentran al Norte de estos mismos terrenos ejidales dentro de sus límites; que de las aguas antes citadas, las que no son aprovechadas para el riego de terrenos ejidales, se utilizan para usos públicos y domésticos; que con objeto de conocer el gasto correspondiente a cada fuente aprovechable, se practicaron aforos en cada manantial utilizando vertedores triangulares y en las aguas sobrantes de la Fundición mediante flotadores, con el siguiente resultado: Manantial de Cantarras 8 l.p.s., Manantial de Las

Arenas 4.5 l.p.s., manantial de Los Sabinos 2.7 l.p.s., Manantial sin nombre 4 l.p.s., y otro manantial sin nombre 1 l.p.s., y finalmente las aguas sobrantes de la Fundición de Ferrería tienen un gasto de 5.5 l.p.s., que conforme a los datos anteriores, los volúmenes totales anuales de estos manantiales son como sigue:

Manantiales de Cantarranas	252,288 M3. anuales
Manantial de Las Arenas	141,912 M3. "
Manantial de Los Sabinos	85,147 M3. "
Manantial sin nombre	126,144 M3. "
Otro manantial	31,536 M3. "
Aguas de la Fundición	173,448 M3. "
TOTAL	810,475 M3. "

Que los cultivos que se practican principalmente en los terrenos de este ejido son de maíz y cebada, de los cuales se levantan cosechas de invierno y verano, requiriendo cada uno de ellos cuatro y dos riegos respectivamente; que conforme a las observaciones practicadas se determinó un grueso de lámina de agua o riego de 13.3 Ctms. con lo cual resulta un coeficiente de riego de 7,980 M3. anuales por hectárea; que para usos públicos y domésticos, este poblado utiliza exclusivamente los manantiales de Las Arenas, con un volumen anual de 141,912 M3., Manantial de Los Sabinos con volumen de 85,147 M3., y otro manantial sin nombre con un volumen de 126,144 M3.; que los excedentes de estas aguas que no es posible aprovechar para estos fines, no se pueden utilizar para el riego de terrenos; que los solicitantes abrevan sus ganados en la zanja de las aguas de la Fundición de la Ferrería de Apulco.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de estas aguas, sin que ninguno de ellos se presentara, ni remitiera instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que debe considerarse tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 16 de enero de 1930 y ejecutada el 27 de febrero del mismo año, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie total de 566.40 Hs. que se tomaron íntegramente de la Hacienda de Apulco, propiedad de la Sra. Matilde Herrera, en la siguiente forma: 22.40 Hs. de temporal, 56.64 Hs. de terrenos de monte y 487.36 Hs. de terrenos de pastal laborable.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 15 de los corrientes emitió su Dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código

Agrario en vigor, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 del propio Código y la substanciación del expediente en el Artículo 265 de la Ley mencionada.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer las necesidades que tienen los peticionarios de la dotación de aguas solicitada para el riego de sus terrenos ejidales, aunque con ello se deban respetar los derechos adquiridos por otros usuarios; que las aguas afloradas de los manantiales que antes se mencionan, se han venido utilizando únicamente para regar pequeñas superficies del ejido que nos ocupa y una superficie aproximada de 29.00 Hs. del ejido de Cañada de Flores, del mismo Municipio de Agua Blanca; que en lo que se refiere al riego de las pequeñas propiedades, estas no existen, ya que únicamente son aprovechables las aguas afloradas en terrenos ejidales cercanas a ello, en vista de que los otros terrenos se encuentran fuera del nivel de estas aguas; que en lo que se refiere a los sobrantes de la Fundición de Ferrería, por los mismos motivos solamente son aprovechados por este ejido; que el conjunto de estas aguas domina una superficie aproximada de 35.00 Hs. de terrenos ejidales que fueron dotados como pastal laborables; que para el riego de los terrenos se dispone únicamente del Manantial de Cantarranas con volumen de 252,288 M3. de un Manantial sin nombre con 31,536 M3. y las aguas sobrantes de la Fundición de Ferrería con 173,448 M3. siendo un total de 457,272 M3. que conforme al coeficiente de riego determinado son suficientes para el riego de una superficie de 57.30 Hs. de las que 28.65 Hs. corresponden a este ejido y una superficie igual al de Cañada de Flores.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual de 228,636 M3., suficientes para el riego de una superficie de 28.65 Hs. de terrenos ejidales, siendo el volumen anterior el equivalente al 50% de los volúmenes disponibles de los manantiales de Cantarranas y sin nombre y sobrantes de la Fundición; que no se descuenta de ese volumen pérdidas por conducción puesto que los terrenos por irrigar se encuentran inmediatos a las fuentes de que se trata, según lo manifiesta el Comisionado que practicó la inspección reglamentaria en su informe relativo y se estudia en el plano informativo que obra en el expediente; que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que hasta la fecha se han ve-

nido respetando y que conforme a los Artículos 92 y 96 del mismo Código, quedarán los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica en el mejoramiento y conservación de estas obras, así como continuar haciendo uso de las aguas para fines públicos y domésticos, como lo han venido acostumbrando.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de MILPA VIEJA, del Municipio de Agua Blanca, de esta Entidad.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de aguas mansas de 228,636 M3., (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUBICOS), que se tomarán como sigue: Del manantial de Cantarranas... 126,144 M3. (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUBICOS), equivalentes al 50% de su volumen aforado; de un Manantial sin nombre 15,768 M3., (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUBICOS), también equivalentes al 50% del total aforado y 86,724 M3., (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUBICOS), de las aguas sobrantes de la Fundición de Ferrería de Apulco, igualmente equivalentes al 50% del volumen disponible, todas estas fuentes se consideran de Jurisdicción Nacional de conformidad con la Fracción IV del Artículo 10. de la Ley de Aguas Nacionales, el volumen total anterior será suficiente para el riego de una superficie de 28-65-00 Hs. de terrenos ejidales, sin descontar volumen por pérdidas por conducción por estar la fuente aprovechable inmediata a los terrenos por irrigar.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las Obras Hidráulicas que se aprovechan para el riego de estos terrenos ejidales.

Cuarto.—De acuerdo con los Artículos 92 y 96 del Código Agrario, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras antes mencionadas, en la parte proporcional que les corresponda y a conservar el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo han venido haciendo.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del

Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en este Estado.

DADA en el Palacio, del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

TERESA SAGAON ALVARADO, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de mitad de casa y solar, ubicada de Municipio Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio
22 de 1959.

5-2319

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

GERMAN ALVARADO, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de mitad de casa y solar así como predio rustico denominado TENEXACO, ubicados Municipio Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio
22 de 1959.

5-2222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

RE M A T E

Once horas 26 agosto próximo celebrarse segunda almoneda predio rústico denominado SANTA ELENA ubicado San Pedro Tlachichilco y derechos de Alonso de Granda, predios denominados Botocinco y Congateco, ubicados Barrio Tlamilolpa, todos Municipio de Acaxochitlán, Hgo., en juicio Ejecutivo Mercantil sigue Héctor Roldán Espinosa contra Alonso de Granda. Será postura legal cubra dos tercios de \$26,068.80 descontando 20% valor pericial. Expídesse publicación dos veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, así lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN AGOSTA MONTAÑO.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 11 de 1959.—Recibido, julio 25 de 1959.

5-2320

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

ONOFRE GONZALEZ, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico, ubicado Municipio Huautla, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2327

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ISAURA HERNANDEZ REYES, promueve información testimonial adperpetuam, para que se le declare propietaria por prescripción positiva, predios "Fracción del Puente", rústico en calle de Parres, y "Fracción de Duraznito", en esta ciudad, empadronados fiscalmente nombres de Agustín Hernández, Crisóstomo Reyes y M. de Jesús Reyes, respectivamente. Convócase personas derecho

oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y "Renovación", Pachuca.

Huichapan, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2386

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

MIGUEL PERALTA ISLAS promueve ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad de un solar ubicado en esta población, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

En cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 13 de junio de 1959.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, julio 20 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2393

JUZGADO CONCILIADOR PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado Patoni 70 esta ciudad deberán oponerse solicitud ISABEL MARTINEZ pretende sea declarada propietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1959.—El Secretario, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2394

JUZGADO CONCILIADOR PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado tercera Patoni 72 esta ciudad, deberán oponerse solicitud GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ, pretende sea declarada propietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 20 de julio de 1959.—El Secretario, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2395

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

R E M A T E

Once horas dieciocho septiembre próximo, celebrarse Primera Almoneda este Juzgado dos predios rústicos ubicados Ranchería Metilatla este Municipio y camión carga Chevrolet modelo 1945 en juicio Ejecutivo Mercantil sigue David Vargas Ortuño contra Manuel Gómez Yáñez. Será postura legal cubra dos tercios \$5,500.00 valor pericial. Expídesse publicación dos veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo se editan ciudad Pachuca, Ruta, Claridad y lugares públicos costumbre esta ciudad. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 20 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MON-
TANO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2413

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

DOMITILA JIMENEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado San Miguel Regla, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 9 de 1959.—Asa.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, julio 14 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2414

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZEMPOALA, HGO.**

A V I S O

Encuéntrense poder esta Presidencia Municipal calidad mostrencos, un caballo y una yegua color colorado, fierro y señas encuéntrense expediente respectivo, valuados MIL DOSCIENTOS PESOS.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 852 Código Civil.

Zempoala, Hgo., a 21 de julio de 1959.—El Presidente Municipal Const., DELFINO CASTILLO GON-
ZALEZ.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2416

**JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.**

E D I C T O

JUANA AVILES BASTIDA, promueve información Adperpetuam para declarársele propietaria predio urbano ubicado pueblo Huitzila este Municipio. Medidas y colindantes obran en expediente.

Convócanse personas créanse con derecho dicho inmueble, preséntense a deducirlo dentro término de Ley.

Este Edicto publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación de Pachuca. Tizayuca, Hgo., 14 de julio de 1959.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 15 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2502

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

El día 28 de agosto próximo, a las 12 horas, en el local del Juzgado primero Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate de la casa número 64, antes 66, de la calle Corregidora de esta ciudad, embargada en el juicio seguido por ELEUTERIO ESPAÑA CERECHERO en contra de Aureliano Ortega del Angel, sirviendo de base al remate el valor de \$15,000.00 y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 29 de julio de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.

5-2492

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

FRANCISCO FUENTES ROJO, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad de los predios rústicos IXTINHE y TAXHAY, ubicados en poblado San Miguel Caltepanitla, Tecozautla, Hgo., em- padronados nombre José Hermenegildo. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 22 de julio de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.

5-2500

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

RICARDA DORADO DE CONDE promueve diligencias información adperpetuam para acreditar derecho propiedad más de diez años predio urbano situado calle de Tagle esta ciudad, medidas y linderos obran expediente, publiquense edictos tres vces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 28. de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 30 de 1959.—Recibido, julio 31 de 1959.

5-2528

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En diligencias jurisdicción voluntaria dictóse auto veintitrés julio último, convocándose postores para rematar derechos tiene YOLANDA CHAPARRO, cuarta parte de casa 58 Arizpe ésta. Tendrá lugar remate on-
te horas día veinte del presente local este Juzgado. Será postura quien cubra ONCE MIL QUINIENTOS PESOS, valor pericial. Publicase dos veces consecutivas de siete en siete días edicto en demanda postores en Periódico Oficial Estado y El Sol.

Pachuca, Hgo., a 10. de agosto de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1959.—Recibido, agosto 5 de 1959.

5-2548

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En el Juicio Sumario Hipotecario de EMMA VAZQUEZ DE DURAN en contra de PAZ MENESES DE MONROY convócase posturas para primera almoneda del bien inmueble ubicado en las calles de Amado Nervo 39 en la Colonia Morelos, dado en garantía hipotecaria, diligencia en el local de este Juzgado 12 (doce) horas del 30 de septiembre publicación Periódico Oficial y Renovación por 2 veces consecutivas postura legal la que cubra de contado la suma de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS), valor del crédito pericial.

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1959.—Recibido, agosto 5 de 1959.

5-2562

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

C. ARMANDO ESPINOSA GARCIA.

Por auto veintidos julio corriente Juez Primera Instancia este Juzgado admitió demanda juicio ordinario civil sobre divorcio promovido Maria Teresa León de Espinosa contra usted. Copias simples traslado obran este Juzgado emplázase usted para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto Periódico Oficial del Estado, presentarse este Juzgado a contestar demanda. Publíquese Periódico Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta esta ciudad, tres veces consecutivas, artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., 22 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1959.—Recibido, agosto 3 de 1959.

5-2599

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

JUAN VICENTE OCANA, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predios rusticos denominados Vivienda, Santa Cruz, Terreno, Tendejhe 10., Tendejhe 20., Aguilita, Tierra Barrida, Gaspar, Tendejhe 30. y Vivienda 2a., ubicados pueblo del Espiritu, este Distrito, pertenecieron extinta Gregoria Ocana. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derechos dichos predios, presentense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente aviso en el Oficial del Estado y La Región y parrajes públicos este lugar y publicación predios.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, C. PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2581

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

LIC. ANTONIO ARTEAGA FUENTES, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, obtener Título Supletorio Dominio Predios Ocultos El Arenal, La Joya, Arteaga, Orilla de Río, El Zapote y Vista Alegre, ubicados poblado Caltimacán excepción último encuéntrase Barrio San Isidro, Municipio Tasquillo, Hidalgo. Medidas colindancias obran expediente respectivo:

Publíquese dos veces consecutivas Periódico El Sol de Hidalgo, por dos veces de 3 en 3 días y lugares públicos de costumbre.

Zimapan, Hgo., marzo 24 de 1959.—T. de A.—
Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 10 de 1959.

5-2823

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

FLAVIO SALAZAR SALAZAR en representación como Presidente Comité Educación poblado La Esquina, Municipio Tecozautla, Hgo., promueve información Testimonial Adperpetuam, objeto dicho poblado, decláresele propietario prescripción positiva, predio denominado LA CRUZ, Lote 433, en el que se ha edificado Escuela, situado poblado mencionado, empadronado fiscalmente Modesto Villeda. Medidas y linderos constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 30 de julio de 1959.—El Secretario, **IGNACIO BARCENA**.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2826

**JUZGADO CONCILIADOR
CHAPULHUACÁN, HGO.**

E D I C T O

FELIPE CHAVEZ GUERRERO, promueve diligencias información adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico ubicado poblado Alamos este Municipio, oculto acción fiscal, colindancias constan expediente, convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Chapulhuacán, Hgo., 4 de agosto de 1959.—El Secretario, **MANUEL ANGELES FALCON**.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2828

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

R E M A T E

Once horas treinta septiembre próximo celebrará se Primera Almoneda en este Juzgado de predio rústico ubicado Jaltepec este Distrito, en juicio ejecutivo mercantil sigue Alfonso Soto contra Agustín y José Soto. Postura legal dos tercios \$4,000.00 valor pericial. Expídesse publicación Periódicos Oficial del Estado, Renovación, se editan ciudad Pachuca y Acción, esta ciudad, así como sitios públicos, por dos veces consecutivas. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Juzgado, **J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO**.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2850

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

Convocatoria Postores Primera Almoneda, automóvil marca Buick modelo 1949, tipo sedán, embarrado en Juicio Ejvo. Merc., seguido Luis Iracheta Carlos Rojas.

La diligencia remate tendrá lugar en el local del Juzgado Primero Civil, este Distrito, a las 13 horas tercer día hábil después última publicación Periódico Oficial, postura legal, la que cubra de contado dos tercios partes de \$4,300.00 valor pericial.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, **VICTOR CRUZ GALINDO**.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se hará su venta en pública subasta por medio de edictos